

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM 530

El Alcalde de Gijón me participa en 5 del corriente lo que sigue.

Segun me participa el alcalde pedáneo de la parroquia del Fresno en este concejo, el día 1.º del actual falleció de enfermedad natural, en aquella parroquia un sujeto, que por ser mudo se ignora su nombre y pueblo de su naturaleza, el cual andaba mendigando la caridad pública y á cuyo cadaver se le dió sepultura el día tres.

A los efectos á que haya lugar, se espresan al margen sus señas personales, prendas de ropa que vestia, equipage que llevaba consigo, y dinero que se le encontró, cuyos efectos se hallan depositados en poder de José Alvarez Tejera de dicha parroquia.

Lo que he creido oportuno insertar en este periódico oficial para que llegue á noticia de la familia, consignando al efecto á continuacion las señas personales y demas de que hace referencia el alcalde en el preinserto oficio.

Oviedo 7 de noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Edad como de 45 años.

Cara estrecha.

Nariz afilada.

Barba cerrada y negra.

Estatura como de 5 pies.

Vestia las prendas siguientes.

Una camiseta de paliccate.

Un chaleco de pana azul.

Chaqueta de Sayal.

Sombrero negro.

Cañador encarnado.

Medias de Lana negra.

Borceguis viejas.

Traia un costal y morral de cuero.

Una manta deteriorada y 43 reales en plata y vellon. Un copino de maiz y un cuartillo de habas.

CIRCULAR NUM. 531.

La Direccion general de Loterías con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ignacia Ambrosia Calabria, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 6 de noviembre de 1865.—El director general, Manuel Maria Hazañas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 11 de noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 532.

Habiéndome participado el alcalde de esta capital, que á Angel, vecino de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora, se le estravió un asno con aparejo redondo al estilo de Castilla, en la noche del 27 de este mes, desde Cobadonga hasta Manzaneda, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á su dueño ó á su encargado don Luis Alvarez, maestro herrador de esta ciudad.

Oviedo 7 de noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Pelo negro, edad 3 años, lleva puesto bozal con una cadena al cuello.

CIRCULAR NUM. 533.

Habiéndome participado el alcalde de Caso que en poder del pedáneo de Nieves en dicho concejo se hallan depositadas provisionalmente una caballería y una novilla estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á

recogerlas en el término de 15 dias.

Oviedo 7 de noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas de la Caballería.—Alzada 6 cuartas, color negro; cerrada, unas mataduras en los costillares y canosa por la cabeza.

Id. de la novilla.—pelo rojo, edad como de 5 á 6 años, asta delgada y puesta con una cruz en la derecha, alzada 5 y media cuartas, trae un cencerro en collar de madera.

CIRCULAR NUM. 534.

Habiéndome participado el alcalde de Llanes que el pedáneo de Pancar le dió parte de hallarse depositada en el corral de aquella parroquia una novilla cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 7 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad de 3 á 4 años, color pardo claro, astas abiertas y levantadas, ojeras negras, la oreja derecha mozada por delante, valor como de 350 rs.

CIRCULAR NUM. 535.

Habiéndome participado el alcalde de Parres que á Benita Gonzalez, vecina de Cuadroveña, en dicho concejo, se le ha estraviado de la majada de Tameces en el mes de Junio último una novilla cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueña.

Oviedo 9 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—color pardo, edad de 3 á 4 años, una cinta roja en el lomo, astas levantadas, delgadas y blancas, sin que hubiese tenido aun parto alguno.

CIRCULAR NUM. 536.

Habiéndome participado el alcalde de Parres que á Teresa de Vega ve-

cina de Romillin en dicho concejo se le ha estraviado de los pastos de Cea en el mes de agosto último una novilla cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueña.

Oviedo 9 de noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—color rojo, edad de 3 á 4 años, alzada corta, asta blanca, y un poco vuelta hácia arriba, con un cencerro algo sordo y pequeño y una correa de cuero.

CIRCULAR NUM. 537.

Habiéndome participado el alcalde de esta capital que el 3 del actual se encontró estraviado en el Campo de los patos de esta ciudad un buey con una cornal en la cabeza, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla á casa de don manuel Coteron que vive en la misma calle núm. 30.

Oviedo 9 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color rojo encendido, alzada 6 cuartas, edad cerrada, herrado de la mano derecha

Contaduría de Hacienda pública de Oviedo.

Pliego de condiciones para la construccion de una Falúa para el servicio del cuerpo de carabineros en el puerto de Avilés en reemplazo de la llamada «Diligente» declarada inútil.

1.ª El tipo de la subasta para la construccion de la falúa será de 1425 escudos 900 milésimas, y no se admitirá proposicion que esceda de esta cantidad.

2.ª El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobacion, se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante, para que desde luego principie las obras que deberá dar concluidas dentro del improrogable término de tres meses, contados desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobacion y el otorgamiento de escritura de contrata.

3.^a Si el rematante no ejecutare las obras en el término señalado en la condición anterior, será responsable á la hacienda pública de cuantos perjuicios se originaran á la misma, á no privarlo alguna causa grave. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa de conformidad á lo que se preceptúa en el artículo 11 de la ley de contabilidad.

4.^a La hacienda, se compromete á satisfacer la cantidad en que quede subastada la obra, y el pago se verificará en dos plazos: el primero al principio de la obra y el segundo terminada que sea esta, y reconocida pericialmente se haya hecho entrega de ella al Cuerpo de Carabineros.

5.^a El contratista, no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la H. P. por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios que devenguen los peritos que reconozcan las obras, y certifiquen de la solidez y buena construcción. Estos gastos serán de cuenta exclusiva del Contratista; así como también el pago de los devengados por plano y presupuesto á la persona que los hizo adjudicada que le sea la obra.

6.^a Los materiales que se emplearán, serán precisamente de la misma clase y dimensiones que determina el plano y presupuesto relacionado que se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública y Administración de Avilés.

7.^a Para poder optar á la subasta, se acreditará haber consignado precisamente en la Caja de depósitos, la cantidad de 145 escudos, cuya suma no será devuelta al que obtenga el remate, hasta tanto que no haya hecho entrega formal de la obra.

8.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modo que se inserta á continuación sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra, y no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora ántes del remate en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

9.^a El remate se verificará el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana ante el Señor Gobernador de la provincia, Gefes de Hacienda y escribano de Rentas. A esta hora, se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, adjudicándose á la persona que hubiese suscrito la proposición mas ventajosa al tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se hará seguidamente una licitación por pujas en que sólo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará cinco minutos, y transcurridos que sean, se adjudicará al mejor postor.

Oviedo 31 de Octubre 1865.—Miguel Patiño.—Miguel Raso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial del día..... del mes de..... de este año, y en el Boletín oficial de la provincia de..... del mismo, se obliga á construir una falúa para el servicio del Cuerpo de Carabineros en el puerto de Avilés por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Audiencia territorial de Oviedo.

Secretaría.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual núm. 308, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Disuelto el último Congreso de los diputados y convocado el país á nuevas elecciones generales por el Real decreto de 10 de octubre último, era un deber del Gobierno manifestar pública y solemnemente qué conducta se proponía seguir al verificarse aquellas y en todos sus actos preparatorios, y de qué garantías de libertad é independencia pensaba rodear el ejercicio del mas importante de los derechos políticos.

Este deber le amplió ya por conducto del ministerio á quien mas directa é inmediatamente está confiada la dirección de la política interior del reino, y á nadie pudo quedar desde entonces duda racional del sincero propósito del Gobierno de respetar religiosamente la libre emisión del voto, ni de su íntimo deseo de que el resultado de las próximas elecciones sea la expresión genuina de la opinión nacional.

Actos posteriores de todos conocidos lo han confirmado despues.

Pero tiene aun otro deber no menos imperioso y mas especial que cumplir respecto á los funcionarios del orden judicial y del ministerio público en sus diversas gerarquías, sin exceptuar ninguna.

Destinados por la índole de sus funciones á ser el instrumento, el medio activo y eficaz para la recta aplicación de las leyes que amparan la sociedad y garantizan los derechos privados y políticos de los ciudadanos, deben mostrarse siempre en todos sus actos severos é imparciales como la ley misma.

Solo así pueden inspirar á todos igual confianza, condición necesaria para alcanzar los altos fines de la justicia, que no basta en el ejercicio de las augustas funciones encomendadas á los Tribunales proceder con rectitud cumplida, sino que debe aspirarse á que nadie, ni aun con el mas leve fundamento, dude de ella.

Tan importante resultado no podría obtenerse si los funcionarios del orden judicial ó del ministerio público se mezclasen en las ardientes y apasionadas contiendas de los partidos. Su intervención en favor de cualquiera de ellos coartaría por otra parte la libertad de los electores, que tomarían ponerse en pugna con los que entonces mismo decidían ó pudieran mas adelante decidir sobre su fortuna y aun sobre su honra y la de su familia.

Y si el simple uso de los medios de influencia que su posición oficial proporciona á los funcionarios de quienes se trata constituiría en todo tiempo un punible abuso, hoy sería doblemente digno de severo castigo.

La ley electoral vigente ha confiado á los jueces funciones importantísimas buscando en ellos garantías de legalidad para todos los partidos que disputan el triunfo de sus doctrinas, y harían traición á la ley misma y á sus sagrados deberes si no correspondieran á esta confianza mostrándose en sus actos y hasta

en sus palabras completamente imparciales y extraños á la lucha.

Proteger igualmente la libertad de todos, mantener el orden, asegurar la legalidad de los actos en que segun la ley tienen que intervenir, tales son sus derechos y sus deberes.

No les es lícito hacer mas ni menos que esto.

No debe en verdad exigirse á los que visiten la honrosa toga de la magistratura que no profesen opinion alguna ni que ahoguen la voz de su conciencia política, no. Pero pueden cooperar al triunfo legal de aquella y satisfacer á esta concediendo su voto, como con absoluta libertad pueden hacerlo, en favor de los candidatos que representen sus principios.

Lo que comprometería su dignidad, lo que pudiera quebrantar la confianza, que á todos indistintamente deben inspirar en el ejercicio de sus funciones, con grave daño de su propio prestigio y de los mas vitales intereses de la sociedad, sería su participación en los actos de los partidos ó el presentarse como instrumentos activos de alguno de ellos.

Por eso los funcionarios del orden judicial, y del ministerio público ni deben asistir á las reuniones electorales, ni mucho menos formar parte de las Juntas ó Comisiones que se constituyan para representar ó dirigir á las diversas parcialidades políticas, sean estas favorables ó adversas al ministerio.

Tales son las reglas y los principios á que deben sujetar su conducta los Magistrados y Jueces y los representantes del ministerio fiscal.

El Gobierno de S. M. espera que ninguno se apartará de ellos.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 3 de Noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de

Y el Sr. Regente de este superior tribunal al acordar su cumplimiento á la preinserta Real orden, se ha servido mandar se circule á los Jueces de primera instancia de su territorio para que sujeten su conducta á las reglas y principios consignados en la misma por el Gobierno de S. M., dando parte á esta Regencia de quedar enterados, publicada que sea en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 7 de Noviembre de 1865.—Por mandado de S. S., Ramon Brased, Secretario de Gobierno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantía.

Núm. 802 del inventario.—Una casa de labor señalada con el número 668, sita en términos del pueblo de la Rebollada, parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procedente de la obra pia de dicho concejo, que contiene 43 metros 16 centímetros cuadrados de superficie y linda N. huerta de la obra pia, Sur camino vecinal y servidero, E. corrada y entrada principal de dicha casa y al O. medianero de la misma y José Garcia, cubierta paga. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 54 escudos y tasada en 80 escudos (800 reales, que serán el tipo para la subasta.

Núm. 803.—Una tierra secana en la Campa y llamada abajo de dicha casa, sita en la parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procedente de la obra pia de Tineo, cabida 3,36 áreas de 2.^a calidad, linda N. camino vecinal y servidero, sur la referida casa, E. cierro y prado de José Perez, y O. prado de José Garcia y vecinos de la Rebollada. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 804 de id.—Otra id. en id. llamada Junto la estrecha, sita en id. y de la misma procedencia, cabida cinco áreas y diez décimos de area, de 2.^a calidad, linda N. y O. caminos vecinales y servideros, Sur, casa de Bárbara Fernandez y camino servidero y E. prado de José Perez, vecinos de la Rebollada. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 805 de id.—Una huerta llamada sobre la casa de Martin Garcia sita en id., de idéntica procedencia, su estension es la de siete áreas y linda N. camino servidero, Sur tierra de Martin Garcia, E. cierro yermo de Catalina Garcia y al O. Maria Miranda, de 3.^a é ínfima calidad. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) que serán el tipo para la subasta.

Núm. 806 de id.—Un huerto de verdura, titulado solar del hórreo, sito en Calleras concejo de Tineo, procedente de la obra pia de dicho concejo, de 3.^a calidad y contiene una superficie de una área, linda N. y O. camino servidero, E. casa de Catalina Garcia, y S. Martin Garcia, vecinos de la Rebollada. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas, y tasado en 5 escudos (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 807 de id.—Otro id. sobre

la mencionada casa llamado con el referido nombre, sito en la misma parroquia y concejo de idéntica procedencia, y estension cinco áreas siete centiáreas de 3.^a calidad, linda al N. camino real, Sur huerto de Manuel Fernandez, E. huerto de José Perez y O. huerto de José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos (200 rs.) que serán el tipo para la subasta.

Núm. 808 de id.—Una tierra llamada de la Reguerina en la heria del propio nombre, sita en id. de la misma procedencia, de 4 áreas 54 centiáreas de estension y de 2.^a calidad, linda por el N. rio, Sur huerto de Juan Arias, E. tierra de Vicente Gonzalez, y O. tierra de José Perez, vecinos de Bustiello y la Rebollada. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 809 de id.—Una tierra llamada Longa, en la misma eria y términos de id., procedente de dicha obra pia de Tineo, su estension es la de tres áreas 48 centiáreas de 2.^a calidad y linda N. Rio, Sur tierra de Gregorio Fernandez Vidal, E. tierras de José Calieña y Daria Miranda y al O. tierra de Tomás Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 810 de id.—Otra id. nombrada del Suco en la eria de la Vega de Rozon de idéntica procedencia, cabida 4 áreas 50 centiáreas de 3.^a calidad y linda N. camino servidero, Sur tierra de Bárbara Blanco, E. otra de Gregorio Fernandez Vidal y O. otra de Martin Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 811 de id.—Otra id. llamada Suco de abajo, en id. id. procedente de id. y contiene 4 áreas 40 centiáreas de superficie y de 3.^a calidad; linda al N. tierras de Vicente Gonzalez, Gregorio Fernandez y José Garcia, S. otras de Manuel y José Garcia, E. huerta de Segundo Fernandez y O. tierra de Bárbara Blanco. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas, graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 escudos (150 reales) tipo para la subasta.

Núm. 812 de id.—Una tierra llamada Cuplo que radica en la eria de Abajo sita en id. y de la misma procedencia de 2 áreas 4 centiáreas de superficie y 2.^a calidad; linda N. rio, Sur tierra de Juan Rodriguez, E. otra de Tomás Garcia y O. otra de José Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 450 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 125 milésimas y tasado en 15 escudos (150 rs.) que serán el tipo para la subasta.

Núm. 813 de id.—Otra id. nombrada Llamas en id. id. id. y de idéntica procedencia, su estension es la de cinco áreas, de 2.^a calidad, linda N. tierra de José Arias, Sur otra de José Perez, E. y O. otra de Juan Perez. Se ha capitalizado [por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 escudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 814 de id.—Otra tierra llamada Moral en la eria del propio nombre sita en los términos del pueblo de Vega parroquia de Muñalen, concejo de id. de la misma procedencia, cabida de nueve áreas y de segunda calidad, linda N. camino vecinal y servidero, S. huerta de José Sanchez, E. tierra de Joaquina Rodriguez y al O. otra de Gregorio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 escudos (400 rs.) que serán el tipo para la subasta.

Núm. 815 de id.—Una tierra llamada de Solaseve, que radica en la heria del Lleron, sita en términos de Vega de Muñalen, parroquia de id. procedente de dicha obra pia de Tineo, estension de un dia de bueyes, (12,58 áreas) de 3.^a é ínfima calidad, linda N. tierra de Josefa Perez, Sur camino vecinal y servidero, E. camino personal de dicha eria y O. cierro y prado de Gregorio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas, graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 45 escudos (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 816 de id.—Otra id. llamada Espica hoy reducida á campo, secano de 3.^a calidad, que radica en dicha eria y términos, procedente de id., linda N. huerta de Ramon Garcia y tierra de Vicente Fernandez de Grado, Sur tierra de Manuel Gonzalez E. otra de Ramon Gonzalez y O. monte comun de dicho pueblo y contiene diez áreas de superficie. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 escudos (400 rs.) que serán el tipo para la subasta.

Estas fincas las lleva en arrendamiento Gabriel Fernandez, vecino de la Rebollada.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en Cangas de Tineo, en cuya jurisdiccion radican las fincas anunciadas.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pre-

viene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en a administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 6 de Octubre de 1865.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia por fallecimiento de D. Juan Maria Pon y Campo en el dia 16 del mes de la fecha, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de noviembre de 1865.

Constará de 12,000 Billetes al precio de 60 escudos (600 reales), distribuyéndose 540,000 escudos (270,000 pesos) en 600 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1. de	120,000.
1. de	60,000.
1. de	32,000.
1. de	20,000.
1. de	10,000.
24. de 2,000.	48,000.
36. de 1,000.	36,000.
535. de 400.	214,000.
600.	540,000.

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, á SEIS ESCUDOS (60 reales) cada uno, y se despacharán en las Administraciones de la Renta.

El Sorteo se verificará la mañana de dicho dia 16 de Noviembre, en el Salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para

estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instrucción general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Hazas.

Alcaldía constitucional de Cangas de Onís.

En el pueblo de Corao de este concejo se halla una becerra extraña de 4 de años de edad, color rojo, asta abierta y blanca, la cola esquilada por el estilo de Ponga, y tiene dos tajos hechos á navaja en el asta izquierda.

En el pueblo de Gamonedo de Cangas se halla una vaca también extraña de cinco años poco más ó menos, color rojo y un poco rebalva por bajo del vientre, de las astas blancas, bien puestas y levantadas, con una cruz en la derecha.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á noticia de sus dueños puedan pasar á recogerlas.

Cangas de Onís 29 de Octubre de 1865.—José Gonzalez Granda.

De los puertos de este concejo, han desaparecido tres reses vacunas de D. Pedro Nicolás, vecino de Labra de las señas siguientes:

Una novilla de 5 años, color amarillo-rayona, las astas blancas y con una raya hecha á navaja en la derecha.

Otra novilla de 3 á 4 años color rojo, astas bien puestas y cerradas, las orejas hendidas y tiene un tajo á navaja en el asta derecha.

Y una jata de dos años, color pardo y de las astas cortas y llanas, tiene el tajo en el asta como las demás.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á fin de conseguir el paradero de dichos animales.

Cangas de Onís 29 de Octubre de 1865.—José Gonzalez Granda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Segustiano Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente, cito y emplazo á Francisco Garcia y Garcia Ramos, vecino del lugar de Restiello en el concejo de Grado, para que concurra á este juzgado de primera instancia, dentro de treinta días, á deducir lo que á su derecho convenga, en el juicio de testamentaria, que sobre los bienes fincables de su difunto padre don José Garcia, promovió su hija y hermana

respectiva Rosalia Garcia y Garcia Ramos, vecina de dicho pueblo de Restiello; en la inteligencia de que interin no concurra, por sí ó á medio de apoderado en forma, estará representado por el Promotor Fiscal del juzgado, conforme á los artículos cuatrocientos diez y siete y cuatrocientos diez y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el mismo perjuicio, que si él se hallase presente, cuya citación tengo acordado por auto de veinte y tres de octubre último. Y á fin de que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, para que llegue á noticia del Francisco Garcia, libro el presente en Belmonte noviembre tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—Segismundo Garcia Borron.

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Participo: que á este juzgado y por la Escribanía del que refrenda se acudió por D. Rodrigo Menendez y Pelaez, vecino de las casas de Sierra, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, reclamando se le declarase con derecho á ser elector para Diputados á Cortes; en cuya virtud se mandó por auto de este día publicar la reclamación, entre otras cosas, en el *Boletín oficial* de la Provincia por el término prevenido por la ley á fin de que llegue á conocimiento del público.

Dado en la Pola de Laviana el treinta de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan José Rodriguez P. S. Mandado, Telesforo Zapico.

Parte no oficial.

Informe sobre las enfermedades del ganado.

(Conclusion.)

Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe operarse una pronta y feliz curación: en este caso deben usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malva-visco ligeramente aciduladas con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curación antes del segundo setenario. En algunas reses particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excreción á consecuencia de estar aumentada la absorción intestinal: cuando esto suceda se recurrirá al procedimiento ordinario poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal común: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un incidente se presentasen las fligtenas en las tetas ó mamás, se procurará lavarlas con mucho cuidado, para no reventarlas ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente añadiendo un poco de jara: si las hembras estuviesen criando y el pezon se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mamen las crías; porque en este caso, después de escitar demasiado la mama, podría gravarse la enfermedad dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad se las pone al lado de las madres, bebiendo estas al mismo tiempo.

Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa, presentada en la boca; pero cuando ocupa la región interdigi-

tal, deben aplicarse desde el principio de su aparición los pediluvios de agua de malvas con unas gotas de extracto de saturno ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la fligtena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolas con las cociones de agua clorurada, aplicándolas alrededor de la corona y entre las pezuñas poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro: también se puede proceder, pero con precaución, á la abertura de la fligtena para evitar el desarado y la absorción del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparición, sería mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves; solo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algún tiempo. Si las estremidades afectadas se presentasen hinchadas y adematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutive; y si con esto no se notase algún alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada: si á pesar de todo lo espuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba á bajo dejando salir la sangre necesaria, y en seguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo más temible de esta enfermedad es el desarado, caída de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unten los falanges que quedan al descubierto con una composición de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, lavándolas antes con un cocimiento de jara: también se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido para la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueren de esta enfermedad convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y esperiencias practicadas por profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las estremidades; cuidando á las autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan solo para que tenga puntual cumplimiento todo lo espuesto, sino también para que las pieles se desequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes, solo bastará hacer una observación, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo que se permitiera la venta de ellas; respecto á los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjo el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle.

Madrid 21 de agosto de 1848.—Guillermo Sampedro.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesión llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una

extensión de treinta y dos días de bueyes.

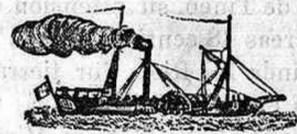
La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredado prado y rozo, toda bajo un ciervo, extensión de ochenta y cinco días de bueyes poco más ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga extensión, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta días de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantío y robleal, extensión de treinta días de bueyes poco más ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, extensión de cuatro días de bueyes; cuyas diligencias de licitación tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el día 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el día 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla manifestado el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinación con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 días de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cadiz y de Cadiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

CENTRO ESPECIAL,

para la evacuación de las reclamaciones contra las diversas sociedades

DE SEGUROS Y DE CRÉDITO,

Establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignación de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.